SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA 1830 Y 1831.

Sor. Comisionado de la faja litoral. = Warren D. C. Hall colono legalmente establecido dentro de esta Colonia de Austin ante V. con el mayor respeto y como haya lugar digo: que tengo una familia bastante numerosa q. consta de mas de veinte personas, y hallandome muy deseoso establecer una cria considerable de ganado mayor à cuyo objeto tengo capital suficiente, y como el sitio de tierra q. tengo no me dà lugar à poner en giro los dos ramos, el cultivo de la caña y la cria, me presento à V. para que se sirva en el uso de las facultades que V. tiene conferidas del Supmo. Gobno. de este Estado como Comisionado de la faja litoral, elevar esta mi peticion al dicho Supremo Gobno. para que tomando en su alta consideracion mi estado se digna concederme un sitio de tierra como aumento al que tengo, bajo el concepto de que quiero tomarlo en el llano atras del sitio numerotado 10. situado sobre la margen hisquierda de este Rio de los Brazos y de que ofrezco satisfacer los derechos que por la Ley sean correspondtes à su adquicision. Por tanto = A V. pido se sirva hacer como dejo referido de que en ello recibiré gracia. = Villa de Austin à 25. de Junio de 1830. = Warren D. C. Hall = Ecsmo. Sor. = En cumplimiento con lo prevenido en el art.o 25 de las instrucciones à los Comisionados y à la ley, y en atencion alo ecspuesto en la peticion que antecede, tengo que decir que lo que ecspone el solicitante es verdad, es un vecino industrioso y laborioso, y tiene capital suficiente para añadir ala industria de la agricultura la de la cria de ganado su familia es bastante numerosa, y por sus-

492

buenas costumbres y virtudes le considero como uno que merece la gracia que solicita; mas V.E. resolverá lo que será de su superior agrado y estime conveniente en la materia. = Villa de Austin á 30. de Junio de 1830. = Esteban F. Austin. = Leona Vicario 5. de Agosto de 1830. = Conforme á lo dispuesto por la ley de Colonizacion del Estado de 24. de Marzo de 1825, y en virtud del informe dado por el C. Estevan F. Austin, concedo al Suplicante como poblador el sitio que solicita en el paraje que mejor le convenga, despues de demarcados por el Comisionado del Supremo Gobierno general los suficientes para pago de lo que el Estado adeuda ala Federacion, con tal que el terreno que señale el agraciado esté enteramente baldio y por ningun titulo corresponda á alguna corporacion ó persona. El Alcalde Constitucional de la municipalidad á que pertenezca el espresado terreno le meterá en posesion de dicho sitio y espedirá el correspondiente titulo, calificando previamente la Calidad de él para el señalamiento de lo que debe satisfacer al Estado, para cuyo pago le concedo los plazos que designa el articulo 22. de la referida Ley. Dese por la Secretaria al interesado, copia de su peticion y este proveido, para que ocurriendo con ella al Comisionado surta los efectos que son consi-

SELLO CUARTO

PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA

1830 Y 1831.

gerientes. = Vieca. = Santiago del
Valle Secretario.

Es copia de la original que queda en el Archivo
de la Secretaria de mi cargo, de donde se mandó
sacar por disposicion del Excmo. Sor. Gobernador.
Leona Vicario, 6. de Agosto de 1830.

Santiago del Valle
Srio.

494

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA 1830 Y 1831.

489

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31

Williams

Señor Comisionado de la faja litoral.

Warren D. C. Hall uno de los colonos de la empresa sobre la Costa dentro de la faja litoral establecido por V. respetuosamente expongo que por proveido del Exmo Sor Gobor de este Estado en fha 5 de Agosto del año pasado de 1830 se me concedio un sitio de tierra en clase de aumento al que como Colono, casado, se me concedio la ley de colonizacion de 24 de Marzo de 1825. tuve el derecho de percebir. y como en la instancia que hize al Supmo gobno solicite la posesion del sitio que queda atras del sitio numero 10 sobre la margen izquierda de este Rio de los Brazos, cuyo sitio despues, recibi en posesion por el titulo de V. de fha 2 de diciembre del referido año de 1830. he de suplicar á V. se sirva admitirme la pretencion que hago para el sitio de tierra que está situado sobre el arroyo

Villa de Austin á 9 de Junio de 1831.

Se admita la antecedente instancia de Warren D. C. Hall y se declara que el terreno que solicita es valdio y se manda que sea medido por el Agrimensor Seth Ingram á fin de espedirle el correspondiente titulo de posesion agregandose el documento original que cita pa su debido constancia.

Austin

490

Clear Creek arriba y colindante con un sitio de James F. Perry. y estenderme el correspondiente titulo de posesion, por cuyo objeto adjunto la copia testimoniada de mi instancia y el proveido del gobierno espedida por la Sria del referido gobierno so fecha de 6 de Agosto de 1830. En la inteligencia de que ofrezco poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley, por tanto.

A V. pido que se sirva hacer como dejo referido á que en ello recibiré gracia

Villa de Austin á 9 de Junio de 1831.

El

Ciud.º Estevan F. Austin, Empresario para establecer tres cientas familias sobre las diez leguas litorales en la costa del seno Mexicano, entre los Rios La baca y Sn. Jacinto; y comisionado especial del Supremo gobierno del Estado de Coahuila y Tejas p.ª el repartim.to y posesion de tierras y espedicion de titulos á los nuevos Colonos dentro delos limites de la propia empresa

Por cuanto de que se ha admitido la instancia del Colono Warren D. C Hall en donde solicita la posesion de un sitio de tierra á virtud de la concesion hecha á su favor por el Supremo gobierno de este Estado, en fha 5 de Agosto del año pasado de 830 la cual va agregada á este Espediente por copia testimoniada espedida por la Srta del mismo Supmo gobierno de fha 6 del mismo mes de Agosto. (de conformidad con la ley, la dha Concesion y la comision que me confirio el dho supremo gobierno del Estado en 9 de Julio de 1828, y delas instrucciones de Comisionados de fha 4 de Septiembre de 1827 Y en nombre del Estado, concedo, confiero, y meto en posesion real y personal de un sitio de tierra al mencionado Warren D. C Hall, cuyo terreno ha sido medido por el agrimensor Seth Ingram nombrado previam.te al intento y su situacion y linderos son como sigue: situado sobre el arroyo Clear Creek arriba y colindante con el sitio de James F. Perry y desde la esquina occidental del sitio del mencionado Perry cuya esquina es un monton de tierra distante 60 varas de una encina blanca (Post Oak) q demora al Sur 48½° Oeste, y otra dela misma especie demora al Norte 27½° Oeste 30 varas distante. tiro el agrimensor una linea al Nord Oeste tres mil varas á otro mojon de tierra y de alli al nord Este otra linea y en 633 varas á una ravina 1620 varas mas cruzó el arroyo clear Creek, 6080 varas mas alzó otro monton de tierra para la esquina septentrional de este sitio, y de alli al Sud Este tres mil

496

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1830 Y 29. 30 y 31

Williams

varas hta la esquina septentrional del referido terreno de Perry. y de alli al sudueste y siguiendo el lindero nordueste del terreno de Perry 8333 varas hasta el punto de principiar y comprende un sitio de tierra el espresado terreno pertenece á la clase de temporal en dos vigesima quinta partes y de Agostadero en veinte y tres vigesima quinta partes lo que sirve de calificacion para el precio q.e por el debe pagar al Estado segun el articulo 22 de dicha ley bajo las penas alli establecidas quedando advertido de q. dentro de un año debe construir mojoneras permanentes en cada angulo del terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad con lo prevenido p.r la ley —

Por tanto usando de las facultades q. me son concedidas por el propio contrato, y comision por la ley é instrucciones consiguientes espido el presente instrumento, y mando que se saque testimonio de él y se entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno el sus hijos herederos y sucesores, ó quien de él ó de ellos causa ó derecho hubiere. Es dado en la Villa de San Felipe de Austin á 24 dias del mes de Junio de 1831 que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley.

Estevan F. Austin

D.o asis.a

D.o asis.a

Samuel M. Williams

C. C. Given

Se saco testimonio
24 de Junio de 1831